

RECURSO DE REVISIÓN:

904/2010.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01102110 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECORRENTE:

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

CONSEJERO PONENTE:

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al uno de febrero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **RR/904/2010** interpuesto por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El veinticuatro de junio de dos mil diez, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado: **“SOLICITO COPIA ELECTRONICA DEL PLAN ESTRATEGICO DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO 2010, EN DICHO PLAN SE DEBE VER PLASMADO LAS METAS, MISION, VISION, OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES INMEDIATAS A REALIZAR ASI FIRMA DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL”**.

La solicitud de información se registró bajo el folio **01102110** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. El veintiséis de julio de dos mil diez, el Sujeto Obligado emitió el acuerdo de información disponible 0556/2010, mediante el cual comunica al solicitante que la información solicitada se encuentra disponible. Dicho acuerdo fue notificado al solicitante por medio del sistema Infomex-Tabasco el dos de agosto siguiente.

TERCERO. Ese mismo dos de agosto, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto, en el que refirió: ***“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA”.*** (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00141710** en el índice del sistema Infomex.

CUARTO. El seis de septiembre de dos mil diez, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, lo radicó bajo el número **904/2010**. Se requirió al titular de Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, para que rindiera un informe sobre los hechos que motivaron la revisión y presentara el expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que nos ocupa. Se tuvo por señalado el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente y se asentó que no ofreció pruebas. Se ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso. Finalmente, se les informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. Por proveído de veintiuno de enero de dos mil once, el Instituto ordenó agregar a los autos el escrito signado por el titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, mediante el cual rinde su informe. Asimismo, se admitió la prueba documental ofrecida por la autoridad demandada, relativa a la copia del expediente formado con motivo de la solicitud objeto de este asunto así como un medio magnético **disco compacto**, documentales que atendiendo a su naturaleza, se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en su momento procesal oportuno. Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación de veinticinco de enero de dos mil once, en donde se asentó que el expediente **RR/904/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

II. Procedencia y legitimación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al Sujeto Obligado y después de recibir la respuesta recaída a la misma, interpuso recurso de revisión ante el Instituto. El recurrente, en su escrito de impugnación señaló: ***“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA”***. (sic)

Así, el solicitante considera vulnerado su derecho fundamental en virtud de que estima que la información proporcionada por la autoridad demandada **está incompleta**. En ese sentido su manifestación actualiza la hipótesis prevista en el numeral 60, fracción I de la Ley de la materia que señala: ***“El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante: I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud”***, por lo que es claro que **el medio de impugnación es procedente** pues actualiza la hipótesis de procedibilidad del recurso de revisión aludida.

Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.

Toda vez que el recurso que dio origen al presente asunto fue **interpuesto por un particular en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó a la solicitud que él formuló** y por los motivos asentados en párrafos precedentes, es claro que el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

III. Oportunidad del Recurso.

Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse por parte del Sujeto Obligado dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este asunto, la notificación de la resolución impugnada se practicó el **dos de agosto de dos mil diez**.

Por su parte el recurso de revisión se formuló a través del sistema Infomex-Tabasco ese mismo día a las 21:27 hrs, pero atento a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del Reglamento Interior de este Instituto, la recepción de documentos por este Órgano Garante es de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, incluyendo los que se presenten por el sistema Infomex, el escrito de inconformidad se tuvo por presentado el **tres de agosto del dos mil diez**, es decir, al día siguiente de la notificación del acto impugnado, por lo que es claro que **se presentó dentro del momento legal oportuno**.

IV. Estudio de las causales de sobreseimiento.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna de sobreseimiento.

V. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el asunto, la parte recurrente no ofreció medio de prueba alguno.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en:

- Copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01102110**, que fue cotejada con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, corroborándose que es fiel reproducción de ésta.
- Medio magnético CD que contiene los documentos electrónicos denominados: "00000001", "00000002", y "SOLICITUD 156 PLAN ESTRATEGICO DE TRABAJO".

Las documentales enunciadas gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Instituto ordenó agregar a los autos la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información **01102110**, la cual consiste en:

- El acuerdo de información disponible número 0556/2010 de veintiséis de julio de dos mil diez, signado por el ingeniero Hugo González Sánchez, encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, constante de una hoja.
- Oficio SG/625/2010 de seis de julio de dos mil diez, signado por el licenciado Santos González Rodríguez, enlace de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual remite un anexo intitulado “*PLAN ESTRATEGICO DE PROTECCION CIVIL TRIENIO 2010-2012*”, constante de veintinueve hojas.


Documentos que constituyen hecho notorio susceptible de invocarse de oficio y toda vez que coinciden plenamente con los correspondientes presentados por el Sujeto Obligado tienen mismo valor probatorio.

VI. Estudio.

En ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información pública, el ahora recurrente formuló una solicitud al Ayuntamiento de Huimanguillo en la que requirió:

“SOLICITO COPIA ELECTRONICA DEL PLAN ESTRATEGICO DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO 2010, EN DICHO PLAN SE DEBE VER PLASMADO LAS METAS, MISIÓPN, VISION, OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES INMEDIATAS A REALIZAR ASI FIRMA DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL”.

En respuesta a esa solicitud de información el Sujeto Obligado comunicó al interesado el acuerdo 0556/2010 y sus anexos, relativos al oficio SG/625/2010 y a un documento constante de veintinueve hojas identificado como ***“PLAN ESTRATEGICO DE PROTECCION CIVIL TRIENIO 2010-2012”***, en seguida se insertan las imágenes correspondientes a las primeras cuatro hojas del documento.

 <p>UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SISTEMA MUNICIPAL UNIDAD DE PROTECCION CIVIL</p> <p>PLAN ESTRATEGICO DE PROTECCION CIVIL TRIENIO 2010 – 2012</p> <p>HUIMANGUILLO, TABASCO</p>	<p>PLAN ESTRATEGICO DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>CONTRA FENOMENOS</p> <p>HIDROMETEOROLOGICOS</p> <p>Y QUIMICOS</p>
<p>INDICE</p> <ul style="list-style-type: none">I.- PRESENTACIONII. ORGANIGRAMAIII. FLUJOGRAMAIV. DIAGNOSTICO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLOV.- DIVISION DE TERRITORIOS POR ZONASVI.- ¿Qué ES EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIA?VII.- INFRAESTRUCTURA MEDICA DEL SECTOR SALUD EN ATENCION A DAÑOS.VIII.- CLINICAS PARTICULARES CON INFRAESTRUCTURA MEDICA BASICAIX.- ALBERGUES DISPONIBLES EN LA CABECERA MUNICIPALX.- REFUGIOS TEMPORALES EN DIFERENTES COMUNIDADESXI.- INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	<p>PRESENTACION</p> <p>LA FILOSOFIA QUE HAN MARCADO LAS ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN TORNO AL MUNICIPIO LIBRE, ESTAS SE HAN SUSTENTADO DENTRO DEL MARCO JURIDICO QUE SENALA EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL PARA QUE MEDIANTE LA OPORTUNA GENERACION DE PROPUESTAS Y OBJETIVOS, SE LOGRE AMPLIAR LA ESFERA DE AUTONOMIA Y CON ELLO EL GOBIERNO ESTATAL PUEDA HACER SUYO ESTE PRINCIPIO.</p> <p>ESTE ES EL CASO DEL DOCUMENTO QUE AHORA SE PRESENTA DENOMINADO "PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIA"</p> <p>EL DOCUMENTO EN CUESTION RECOGE ALGUNAS EXPERIENCIAS QUE EN EL CAMPO ESPECIFICO DE PROTECCION CIVIL SE HAN TENIDO EN OTRAS PARTES DE LA REPUBLICA MEXICANA.</p> <p>DIRIGIR LA MIRADA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN AL ESTADO DE TABASCO, NOS HACE REFLEXIONAR EN QUE DEBEMOS LOGRAR CUANTO ANTES LA MODERNIZACION Y SU FORTALECIMIENTO, PARA QUE CUMPLAN CABALMENTE SU PAPEL DE SER LAS CELULAS BASICAS DE LA ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL Y LOGRAR ASI SU MISION DE TRANSFORMARSE EN LA UNIDAD OPERATIVA BASICA ESTATAL DENTRO DE LA ORGANIZACION DE LA FUERZA REAL DEL CAMBIO CIERTO.</p>

Asimismo, en la hoja trece del documento se lee:

**¿Qué ES EL PLAN ESTRATEGICO DE PROTECCION
CIVIL MUNICIPAL (CONTINGENCIA)?**

- DEFINICION:

ES LA FUNCION DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO DE PROTECCION CIVIL, Y EL INSTRUMENTO PRINCIPAL DE QUE DISPONE EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES PARA DAR UNA RESPUESTA OPORTUNA, ADECUADA Y COORDINADA A UNA SITUACION DE EMERGENCIA CAUSADA POR FENOMENOS DESTRUCTIVOS DE ORIGEN NATURAL O HUMANOS.

CONSISTE EN LA ORGANIZACION DE ACCIONES, PERSONAS, SERVICIOS Y RECURSOS DISPONIBLES PARA LA ATENCION DEL DESASTRE, CON BASE EN LA IDENTIFICACION DEL RIESGO, DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, PREPARACION DE LA COMUNIDAD Y CAPACIDAD DE RESPUESTA LOCAL.

ASIMISMO ESTABLECER LA ESTRUCTURA JERARQUICA Y FUNCIONAL DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS QUE INTERVENDRAN DURANTE LA EMERGENCIA.

- OBJETIVOS:

- ORGANIZAR LA INTERVENCION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.
- ESTABLECER LA ADEUCADA COORDINACION DE TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES LLAMADOS A INTERVENIR.
- PROMOVER LA INTEGRACION DE LOS COMITES DE PROTECCION CIVIL COMUNITARIOS.

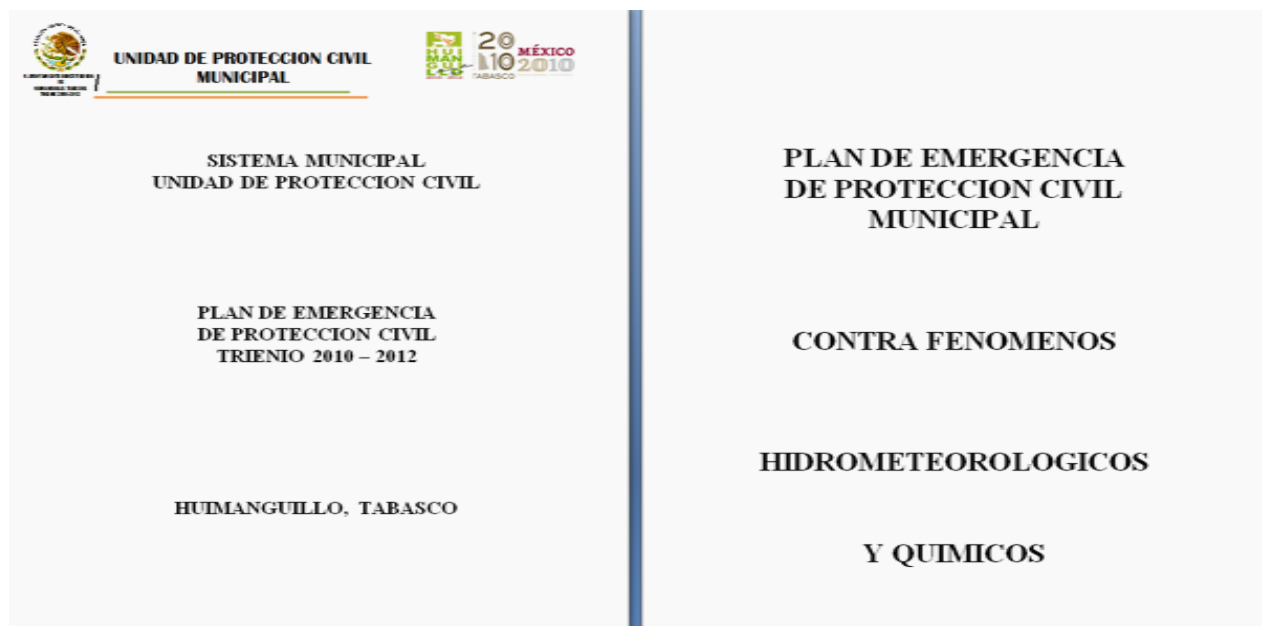
Después de recibir la respuesta, el solicitante se inconforma aduciendo lo siguiente: **“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA”**. (sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado en su informe reconoce la existencia del acto reclamado y sobre el motivo de inconformidad vertido por el recurrente no realiza manifestación alguna para combatirlo, solo se limita a reseñar el trámite brindado a la solicitud en estudio.

Por lo tanto se procede a analizar la información que el Sujeto Obligado remitió al solicitante, con la finalidad de determinar si satisface o no la solicitud de información formulada por el hoy recurrente.

Pues bien quienes resuelven observan que en respuesta a la solicitud de información que dio origen a este asunto, identificada con el folio Infomex-

Tabasco 01102110, el Sujeto Obligado proporcionó al solicitante un documento identificado como “**PLAN ESTRATEGICO DE PROTECCION CIVIL TRIENIO 2010-2012**”, cuyo contenido es idéntico a un documento identificado como “**PLAN DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL TRIENIO 2010-2012**”¹ que se entregó en respuesta a una diversa solicitud de información identificada con el folio Infomex-Tabasco 01093110, y cuyas primeras cuatro hojas se exhiben a continuación:



¹ Atento a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, las unidades municipales de protección civil deben elaborar planes de prevención de riesgos, de emergencia, etc. así lo señala el dispositivo legal que se transcribe: “**Artículo 44.- Las Unidades Municipales, elaborarán planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, los que deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.**”

INDICE

- I- PRESENTACION
- II. ORGANIGRAMA
- III. FLUJOGRAMA
- IV. DIAGNOSTICO DEL MUNICIPIO DE HUMANGUILLO
- V.- DIVISION DE TERRITORIOS POR ZONAS
- VI.- ¿Qué ES EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIA?
- VII- INFRAESTRUCTURA MEDICA DEL SECTOR SALUD EN ATENCION A DAÑOS.
- VIII- CLINICAS PARTICULARES CON INFRAESTRUCTURA MEDICA BASICA
- IX.- ALBERGUES DISPONIBLES EN LA CABECERA MUNICIPAL
- X- REFUGIOS TEMPORALES EN DIFERENTES COMUNIDADES
- XI- INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

PRESENTACION

LA FILOSOFIA QUE HAN MARCADO LAS ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN TORNO AL MUNICIPIO LIBRE, ESTAS SE HAN SUSTENTADO DENTRO DEL MARCO JURIDICO QUE SEÑALA EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL PARA QUE MEDIANTE LA OPORTUNA GENERACION DE PROPUESTAS Y OBJETIVOS, SE LOGRE AMPLIAR LA ESFERA DE AUTONOMIA Y CON ELLO EL GOBIERNO ESTATAL PUEDA HACER SUYO ESTE PRINCIPIO.

ESTE ES EL CASO DEL DOCUMENTO QUE AHORA SE PRESENTA DENOMINADO "PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIA"

EL DOCUMENTO EN CUESTION RECOGE ALGUNAS EXPERIENCIAS QUE EN EL CAMPO ESPECIFICO DE PROTECCION CIVIL SE HAN TENIDO EN OTRAS PARTES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DIRIGIR LA MIRADA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN AL ESTADO DE TABASCO, NOS HACE REFLEXIONAR EN QUE DEBEMOS LOGRAR CUANTO ANTES LA MODERNIZACION Y SU FORTALECIMIENTO, PARA QUE CUMPLAN CABALMENTE SU PAPEL DE SER LAS CELULAS BASICAS DE LA ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL Y LOGRAR ASI SU MISION DE TRANSFORMARSE EN LA UNIDAD OPERATIVA BASICA ESTATAL DENTRO DE LA ORGANIZACION DE LA FUERZA REAL DEL CAMBIO CIERTO.

Se advierte pues, que la autoridad municipal pretende con un mismo documento atender dos solicitudes distintas en las que se demandaron documentos distintos. Ello genera incertidumbre, pues no permite identificar si el documento que fue entregado en respuesta a la solicitud que originó el presente asunto es el "PLAN ESTRATÉGICO DE PROTECCION CIVIL" y/o el "PLAN DE EMERGENCIA DE PROTECCION CIVIL", o ambas cosas está contenidas en un mismo documento.

Máxime que en la página trece del documento que en el caso se entregó al solicitante se define qué es un plan estratégico y el documento en comento no satisface esa definición. En seguida se reproduce la página trece del documento:

**¿Qué ES EL PLAN ESTRATEGICO DE PROTECCION
CIVIL MUNICIPAL (CONTINGENCIA)?**

- DEFINICION:

ES LA FUNCION DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO DE PROTECCION CIVIL, Y EL INSTRUMENTO PRINCIPAL DE QUE DISPONE EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES PARA DAR UNA RESPUESTA OPORTUNA, ADECUADA Y COORDINADA A UNA SITUACION DE EMERGENCIA CAUSADA POR FENOMENOS DESTRUCTIVOS DE ORIGEN NATURAL O HUMANOS.

CONSISTE EN LA ORGANIZACIÓN DE ACCIONES, PERSONAS, SERVICIOS Y RECURSOS DISPONIBLES PARA LA ATENCION DEL DESASTRE, CON BASE EN LA IDENTIFICACION DEL RIESGO, DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, PREPARACION DE LA COMUNIDAD Y CAPACIDAD DE RESPUESTA LOCAL.

ASIMISMO ESTABLECER LA ESTRUCTURA JERARQUICA Y FUNCIONAL DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS QUE INTERVENDRAN DURANTE LA EMERGENCIA.

- OBJETIVOS:

- ORGANIZAR LA INTERVENCION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.
- ESTABLECER LA ADEUCADA COORDINACION DE TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES LLAMADOS A INTERVENIR.
- PROMOVER LA INTEGRACION DE LOS COMITES DE PROTECCION CIVIL COMUNITARIOS.

Lo anterior, permite presumir que el Plan Estratégico de Protección Civil es un instrumento para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos que busca la organización de acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación del riesgo, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta local. A la par que establece la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la emergencia.

Sin embargo, en el documento que se entregó al solicitante no tiene las características que prevé la definición antes aludida.

En ese tenor, por los motivos expuestos no se puede tener certeza de que el documento que se entregó al solicitante sea el idóneo requerido, y que sea suficiente para tener por satisfecha la solicitud de información objeto de análisis.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el acuerdo de información disponible número 0556/2010 de veintiséis de julio de dos mil diez signado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado. Lo anterior, en razón de que la solicitud de información que dio origen a este recurso no fue satisfecha en sus términos por el Ayuntamiento de Huimanguillo.

Consecuentemente, se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, instruya a quien corresponda con la finalidad de que emita un **nuevo acuerdo** en el que, manteniendo la disponibilidad de la información, ordene **entregar** al solicitante la información requerida, consistente en ***“SOLICITO COPIA ELECTRONICA DEL PLAN ESTRATEGICO DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO 2010, EN DICHO PLAN SE DEBE VER PLASMADO LAS METAS, MISIÓN, VISION, OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES INMEDIATAS A REALIZAR ASI FIRMA DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL”***, tomando en cuenta lo analizado en el presente considerando.

Tanto el acuerdo como la información disponible deberán enviarse al solicitante a través del sistema Infomex-Tabasco, por tratarse del medio

elegido por él para tales efectos al momento de formular su solicitud de información.

En el mismo término de quince días hábiles, el Sujeto Obligado deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte de la misma, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme lo previsto por el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el acuerdo de información disponible número 0556/2010 de veintiséis de julio de dos mil diez signado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado. Lo anterior, en razón de que la solicitud de información que dio origen a este recurso no fue satisfecha en sus términos por el Ayuntamiento de Huimanguillo.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, instruya a quien corresponda con la finalidad de que emita un **nuevo acuerdo** en el que, manteniendo la disponibilidad de la información, ordene **entregar** al solicitante la información requerida, consistente en ***“SOLICITO COPIA ELECTRONICA DEL PLAN ESTRATEGICO DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO 2010, EN DICHO PLAN SE DEBE VER PLASMADO LAS METAS, MISIÓPN, VISION, OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES***

INMEDIATAS A REALIZAR ASI FIRMA DE LA APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL”, tomando en cuenta lo analizado en el presente considerando.

En el mismo término de quince días hábiles, el Sujeto Obligado deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte de la misma, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme lo previsto por el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; ante el Secretario Ejecutivo en Funciones **Lic. José Antonio Bojórquez Pereznieto**, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este Instituto.

CONSEJERA PONENTE

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES

LIC. JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO.

*GMBD/mrp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DOS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/904/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.